



Resolución Directoral

N° 042 -2018-INPE/OGA

Lima, 13 MAR 2018

VISTO, el Informe N° 003-2018-LHJC y el Oficio N° 490-2018-INPE/09.01 de fecha 23 de febrero de 2018, con el cual el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos eleva a la Jefatura de la Oficina General de Administración, el recurso de apelación presentado por don JOSE ZACARIAS BARRETO APOLINAR, contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 105-2018-INPE/09.01.

CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso impugnativo presentado con fecha 13 de febrero de 2018, don José Zacarías Barreto Apolinar, servidor del Instituto Nacional Penitenciario, interpone apelación contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 105-2018-INPE/09.01 emitido por la Unidad de Recursos Humanos con fecha 26 de enero de 2018, en el cual con respecto a la modificación de la RPCR N° 308-98-INPE, se le precisó que conforme a ley la encargatura de funciones no puede exceder el período presupuestal entendiéndose éste desde el 01 de enero al 31 de diciembre de un determinado año, por lo que no correspondería regularizar la encargatura de funciones con eficacia anticipada al ejercicio del año presupuestal anterior;

Que, de acuerdo con el cargo de recepción del Memorando N° 105-2018-INPE/09.01, se acredita que don José Zacarías Barreto Apolinar ha sido notificado con dicho documento el 30 de enero de 2018, por lo que se establece que el recurso impugnativo de apelación de Visto ha sido presentado dentro del plazo de ley;

Que, el recurrente en su escrito de apelación expone los siguientes argumentos:

- Señala que no está solicitando la prescripción sino que está solicitando que se le reconozcan sus derechos que por ley le corresponde así como, lo solicitado no está enmarcado dentro del derecho civil, sino en el derecho administrativo, además no es un ex servidor, sino un servidor que se encuentra en actividad y precisamente está solicitando el reconocimiento como Director del E.P. de Chimbote como Funcionario de nivel F-2, que de oficio debió de haberlo hecho la entidad (INPE), por lo que no encontrarse conforme con lo emitido en el Memorando N° 105-2018-INPE/09.01, interpone recurso de apelación para que sea elevado al superior jerárquico quien determinará en última instancia su situación laboral.



- Precisa como fundamentos de derecho el artículo 209° de la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM y Decreto Legislativo N° 654.
- Presenta como medios probatorios:
 - R.P. de la Comisión Reorganizadora N° 308-98-INPE-CH.
 - R.P. de la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario N° 330-97-INPE-CH
 - Informe de Escalafón N° 2560-2017-INPE/09.01-ERyD-LE.
 - Oficio N° 02-2017-INPE/17.03
 - Memorandum N° 06-99-INPE-D-EPPCH.
 - Boletas de pago a folios 20.
 - Solicitud de reiteración de regularización de RPC N° 308-98-INPE.

Que de la revisión de los antecedentes que conforman el expediente administrativo se advierte que en el Informe de Escalafón N° 2560-2017-INPE/09.01-ERyD-LE de fecha 29 de setiembre de 2017, se señala que el recurrente pertenece al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Grupo Ocupacional Técnico, Nivel Remunerativo STB;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario N° 330-97-INPE, de fecha 06 de junio de 1997, se resolvió rotar a partir de la fecha al servidor José Z. Barreto Apolinar, de la Dirección Regional Norte - Chiclayo al Establecimiento Penitenciario de Procesados Chimbote de la Región Lima del Instituto Nacional Penitenciario; en el artículo 2° de la referida resolución, se resolvió asignar a partir de la fecha al citado servidor las funciones de Director del Establecimiento Penitenciario de Procesados de Chimbote. La referida resolución si bien dispone asignación de funciones, en su articulado no señala cambio en el Grupo Ocupacional y nivel remunerativo del servidor;

Que, por Resolución de la Presidencia de la Comisión Reorganizadora N° 308-98-INPE de fecha 20 de julio de 1998, se resolvió ENCARGAR en vías de regularización a partir del 01 de enero de 1998, al servidor JOSE ZACARIAS BARRETO APOLINAR, las funciones del cargo de confianza de Director del Establecimiento Penitenciario de Procesados de Chimbote de la Región Lima, Nivel Remunerativo F-2 del Instituto Nacional Penitenciario; Como puede advertirse, la referida resolución sólo dispuso la acción administrativa de encargo de funciones de un cargo de mayor nivel al cual pertenecía el servidor, y no un cambio de grupo ocupacional y nivel remunerativo que le hubiere generado algún derecho;

Que, el artículo 82° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe que: *"El encargo es temporal, excepcional y fundamentado, Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal"*;

Que, de las boletas de pago de los meses de agosto a diciembre de 1998 cuyas copias que ha presentado el servidor José Zacarías Barreto Apolinar, consta que la institución cumplió con abonarle la bonificación diferencial por el desempeño del cargo de confianza de Director del Establecimiento Penitenciario de Procesados de Chimbote, Nivel Remunerativo F-2, en condición de encargado;

Que, por otro lado la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, derogó el literal b) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023,





Resolución Directoral

Nº 042 -2018-INPE/OGA

dispositivo legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que disponía que el Tribunal del Servicio Civil, era competente para reconocer apelaciones en materia de pago de retribuciones; por consiguiente, habiendo cesado dicha competencia corresponde a la Oficina General de Administración en última instancia administrativa, resolver los recursos administrativos de apelación, referidos al pago de retribuciones;

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos que preceden, el único derecho que le asiste a un servidor comprendido en la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en tanto ejerza el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva por encargatura, es la percepción de la bonificación diferencial por consiguiente; el recurso administrativo de apelación presentado por don José Zacarías Barreto Apolinar, contra el acto administrativo contenido en el Memorando Nº 105-2018-INPE/09.01 de fecha 26 de enero de 2018, debe atenderse como infundado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículos 206º numeral 206.1 y 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1272; y,

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS y conforme a la designación en el cargo dispuesta mediante Resolución Presidencial Nº 045-2018-INPE/P.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por don **JOSE ZACARIAS BARRETO APOLINAR** servidor del INPE, contra el acto administrativo contenido en el Memorando Nº 105-2018-INPE/OGA-URH de fecha 26 de enero de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- CONFIRMAR lo dispuesto mediante Memorando Nº 105-2018-INPE/09.01 de fecha 26 de enero de 2018, emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

ARTICULO 3º.- REMITIR copia de la presente Resolución al interesado, Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, de la Unidad de Recursos Humanos, incluyendo al legajo personal del servidor para los fines establecidos por ley.





ARTICULO 4°.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272.

Regístrese y Comuníquese.



LIC. JOSÉ A. GONZALES CLEMENTE
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SEDE CENTRAL